

EJECUTIVO 2024-090

Constancia secretarial: Manizales, 15 de abril de 2024. Paso a Despacho de la señora Juez el recurso interpuesto por la parte absolvente, allegado **el día 08 de marzo de la presente anualidad**, contra el auto del 26 de febrero de 2024 que accedió a la solicitud de interrogatorio de parte anticipado.

El 12 de marzo de 2024 se corrió traslado en lista del recurso de reposición, y de forma oportuna la parte solicitante se pronunció al respecto.

Sírvase proveer



ANDRÉS MAURICIO HENAO GÓMEZ
CITADOR GRADO III.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A despacho se encuentra la presente solicitud de interrogatorio de parte anticipado formulado a través de apoderado judicial por la señora DARLEXIS XIMENA BEDOYA BARRERA frente a la señora LINA MARCELA TOVAR OROZCO, para resolver el recurso de Reposición interpuesto por la señora LINA MARCELA TOVAR OROZCO contra el auto proferido el veintiséis (26) de febrero de la presente anualidad, el cual accedió y se fijó fecha y hora para llevar a cabo dicha diligencia.

De dicho recurso, se corrió traslado a la parte absolvente, el día 12 de marzo de 2024.

EL RECURSO

Se tiene que la libelista manifiesta su inconformidad contra la decisión adoptada por el despacho argumentando:

“Es menester entonces, dar contexto al juzgado de lo que sucede y es que soy testigo en un proceso que tiene la señora DARLEXIS XIMENA BEDOYA BARRERA con su exesposo EN UN PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR entre ellos, yo aún no he declarado, NO SOY PARTE en el proceso PENAL que cursa en el JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE MANIZALES”.

2.- *“Considero que esta actuación del despacho, no guarda consonancia con las normas que ha citado el juzgado, no soy ni hay razones vigentes para ser DEMANDANTE O DEMANDADA por la convocante, me van a interrogar sin ser la parte interesada en el supuesto proceso, para el cual se pretende recaudar precisamente una confesión que de lugar a esa demanda, esos son los fines y argumentos, presentados para ser convocada y mucho menos con el fin de buscar una autoincriminación, situación que rayaría con mis derechos fundamentales”.*

3.- *De otro lado, no puede admitirse un INTERROGATORIO DE PARTE, para un supuesto proceso judicial civil, en el que no tengo vínculo alguno con quien sería la demandante por hechos que aun desconozco y sobre un testimonio que no he rendido en el proceso penal*

Auto notificado por estado del 18 de abril de 2024

EJECUTIVO 2024-090

anteriormente dicho, lo que más me siento amenazada y vulnerable al momento de dar el testimonio o declaración al que debo comparecer en proceso de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, y que sigue siendo una vulneración a mis derechos como ciudadana y testigo en un trámite penal”.

“Ahora bien, si en gracia de discusión se me cita como posible demandada de un eventual proceso, me convoca UNA JUEZ DE LA REPUBLICA PARA DECLARAR SOBRE HECHOS QUE NO HAN OCURRIDO, PUES NO HE DECLARADO en el proceso penal, pero enrostrándome que podrían dar ORIGEN A UNA DEMANDA Y O DENUNCIA EN MI CONTRA. Cuál sería el debido proceso y la presunción de inocencia, si desde ya un juez civil me cita con un fin que pareciera para auto incriminarme para que después ser demandada civilmente y denunciada penalmente, pues eso se podría llegar a inferir de las pretensiones formuladas por la solicitante en la petición”.

“Dadas las extrañas circunstancias que rodean esta citación, la forma como fui visitada en lugar de trabajo, los múltiples mensajes y nuevamente por correo certificado el auto que estoy acatando que llego a mi residencia, considero muy respetuosamente que requiero muy seguramente un abogado civilista que me oriente para saber cómo proceder, pues desde mi sentir esto es un ataque por ser citada como testigo y desde ya se me juzga y se pretenden obtener argumentos sin siquiera haber rendido el testimonio lo que me parece un atentado contra la libertad de expresión, entre otros derechos”.

“Considero entonces, que, con las pretensiones y argumentos de la SOLICITANTE de la prueba anticipada, la misma no podría llevarse a cabo pues en ella habría residido una pretensión intimidatoria, de autoincriminación y aparentemente ilegal, pues no tengo ninguna enfermedad o circunstancia similar que pueda impedir la comparecencia para el Juicio Oral para el que fui aceptada”.

PROBLEMA JURÍDICO

Compete a este Despacho establecer si los planteamientos expuestos por la recurrente logran enervar la decisión objeto del recurso y en consecuencia si hay lugar a reponer el auto del 26 de febrero de 2024, mediante el cual se accedió y se fijó fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte anticipado.

SUPUESTOS JURÍDICOS

Se tiene entonces que, la parte citada dentro de la presente solicitud de prueba extraprocésal, interpuso el recurso dentro de los términos estipulados en el inciso 3° del artículo 318 del C.G.P., valga decir dentro de los tres días siguientes a la notificación del proveído, cumpliendo de esta manera con las exigencias consagradas en dicha norma.

Las pruebas extraprocésales, se encuentran regladas en el capítulo II del Código General del Proceso, más exactamente en los artículos 183 y siguientes.

Auto notificado por estado del 18 de abril de 2024

EJECUTIVO 2024-090

El solicitante invocó la prueba como un interrogatorio anticipado de parte, misma que se regula por el artículo 184 ibídem, el cual dispone:

“Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia”.

Como sustento de su solicitud el apoderado judicial de la señora DARLEXIS XIMENA BEDOYA BARRERA manifestó que, la prueba anticipada tenía como fin *“pre constituir prueba sobre lo que posiblemente podría derivar en una denuncia de carácter penal en contra de la señora LINA MARCELA TOVAR OROZCO por el presunto punible de falso testimonio y **la acción civil por el eventual daño causado** a la señora XIMENA BEDOYA BARRERA”.*

En ese sentido el despacho observó que la solicitud de prueba de interrogatorio de parte extra-proceso era procedente, dado que además de que podría ser usada para preconstituir una prueba en un proceso penal, también tiene la finalidad de realizar un interrogatorio a quien, posiblemente será contraparte de la solicitante en un proceso civil.

Cabe advertir que la admisión que, de la prueba anticipada, realice un juez penal al interior de un juicio oral dependerá exclusivamente del análisis que al interior de ese proceso realice el togado bajo los requisitos legales correspondientes, siendo en ese escenario el único lugar donde deberá determinarse la admisibilidad de dicha prueba.

Adicionalmente, se controvierte el argumento de la recurrente según el cual, con el presente trámite extraprocesal se busca una autoincriminación que rayaría con sus derechos fundamentales, por cuanto esta es una figura contemplada por el legislador en la que se busca constituir una prueba antes de dar inicio a un proceso judicial. Ello se traduce en un derecho de todas las personas para hacer uso de esta figura jurídica, con la garantía de que a los citados se les garantizarán todas sus prerrogativas fundamentales en el trámite de esta.

Con base en lo precedente, este despacho mantendrá su decisión de dar trámite a la solicitud de interrogatorio anticipado, por lo que procederá a fijar nueva fecha para la diligencia de su recepción.

Como quiera que una de las finalidades que se persiguen con el presente asunto es preconstituir una prueba en materia penal, adviértase a la solicitante y a su

Auto notificado por estado del 18 de abril de 2024

EJECUTIVO 2024-090

apoderado que, al presentar el pliego de preguntas deberá, tener en cuenta lo previsto en el inciso 5° del art. 202 del CGP., que al efecto enseña: *“Las preguntas relativas a hechos que impliquen responsabilidad penal se formularán por el juez sin juramento, con la prevención al interrogado de que no está en el deber de responderlas.”*

De igual manera se advierte que, ante una posible inasistencia de la citada a la audiencia, la aplicación de la presunción de confesión de que trata el artículo 205 del C.G.P, solo se dará respecto de la futura acción civil que pretende promover en su contra; más no se extenderá para efectos penales, ya que, se itera, esto solo puede ser analizado y declarado por un juez penal luego de agotadas las etapas probatorias en juicio.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el proveído mediante el cual se accedió y se fijó fecha y hora para llevar a cabo diligencia de interrogatorio de parte.

SEGUNDO: Para llevar a cabo dicha diligencia fíjese como fecha el **VIERNES SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM).**

TERCERO: SE ADVIERTE al solicitante y a su apoderado que, al presentar el pliego de preguntas deberá, tener en cuenta lo previsto en el inciso 5° del art. 202 del CGP., que al efecto enseña: *“Las preguntas relativas a hechos que impliquen responsabilidad penal se formularán por el juez sin juramento, con la prevención al interrogado de que no está en el deber de responderlas.”*

CUARTO: SE ADVIERTE que, ante una posible inasistencia de la citada a la audiencia, la aplicación de la presunción de confesión de que trata el artículo 205 del C.G.P, solo se dará respecto de la futura acción civil que pretende promover en su contra; más no se extenderá para efectos penales, por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE

**MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ**

Auto notificado por estado del 18 de abril de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59c9662b46ee3e1eb14ba8cd69b9872d63bab361bc8df2fc88116ea71c567dc8

Documento generado en 17/04/2024 03:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>